JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7ª Nº 12C-23 Piso 3º -
Edificio Nemqueteba
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA
DEMANDADO: JOSE MARIA ORTEGA NIÑO
RADICADO: 11001311000320200 00541

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 26 de octubre de 2020, proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa Dos de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1.1. La señora MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa Dos de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 03 de octubre de 2019, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO y en favor de la incidentante, señora MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA, abstenerse de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, contra de la víctima en cualquier lugar donde se encuentre, personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, o le protagonice escándalos en su residencia, sitio de trabajo, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre, de igual manera se le prohibió al accionado llegar al lugar de residencia de la víctima a hacer escándalos, el acercamiento y/o contacto hacia la víctima, ingresar en lugar público y/o privado o su lugar de residencia en donde se encuentre la víctima, intimidar directa o por intermedio de otra persona a la víctima; se le ordenó al accionado acudir a su costa, a tratamiento terapéutico a su EPS, o entidad pública o privada que elija, con el objeto de establecer una comunicación asertiva,

resolución pacífica de conflictos, así mismo, la accionante deberá acudir a su E.P.S. para seguimiento psicológico a fin de que supere los hechos violentos y se empodere en su calidad de víctima, entre otros. (fls.38,39, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, realizada por la Clínica Cobos manifestando hechos de agresión hacia la señora MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA por parte del señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO. (fl.48, cd.2)

Informe Social de la Trabajadora Social, NELLY PATRICIABERMUDEZ CAMACHO, de la Clínica Los Cobos Medical Center, reportando hechos de violencia intrafamiliar en la persona de MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA a la Comisaría Primera de Usaquén Dos, mediante correo electrónico, el cual es referenciado por la SDIS a la Comisaría Séptima de Familia Bosa Dos. (fls.49 a 51, cd.2)

Solicitud de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante, mediante la Constancia de llamada telefónica bajo el R.U.G. N°3210 - 2019 M.P. N°1255 – 2019, el día 3 de septiembre de 2020, a la señora MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA, *quien respondió a la llamada fue la señora MAGNOLIA MARCELA CIPAGAUTA, madre de la accionante, quien reportó a la Trabajadora Social de la Comisaría Séptima de Familia Bosa Dos, que*

su hija está hospitalizada desde el 31 de agosto de 2020 y que estaba retenida por el accionado, señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO, desde el 23 de agosto de 2020, que ella vivía en Zipaquirá con ellos, desde el año pasado y que cuando ellos pudieron hablar con ella de lo que pasó, manifestó que el señor decía que la iba a matar a ella y al hijo de ella, que hicieron una denuncia en Fiscalía pero no sabe cómo quedo la denuncia que el número de la denuncia es 110016000023202003636, que su hija tiene destruida la mandíbula, se voló los dientes, tiene fractura de cadera y de pelvis, se partió el fémur de la pierna izquierda, que su hija está acompañada las 24 horas, nunca está sola. (fl.52, cd.2)

Informe Secretarial del 3 de septiembre de 2020, de la solicitud de primer trámite de incumplimiento a la medida de protección, radicada en el libro bajo el número 1255 - 2019, solicitada por el/la señor(a), MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA de 24 años de edad, en beneficio propio contra el señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO. (fl.56, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia (fls.57,58, cd.2)

Denuncia Penal ante Fiscalía del primer incidente de desacato por violencia intrafamiliar, Referencia: Denuncia penal por violencia intrafamiliar N.C. 110016500072202010174 Bosa 2. Radicado Comisaría de Familia MP 1255 - 2019 R.U.G.N. 3210 – 2019. (fls.63,64,65, cd.2)

Auto del 28 de septiembre de 2020. Donde se fija nueva fecha para adelantar la audiencia de la Medida de Protección 1255--19 RUG 3210/19. Accionante: MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA. Accionado: JOSE MARIA ORTEGA NIÑO. (fl.66, cd.2)

Formato Único de Noticia Criminal N°110016000023202003636 del 4 de septiembre de 2020, donde la accionante indicó minuciosamente los hechos ocurridos en el apartamento del agresor los días en que la tuvo retenida, agrediéndola física, sexual, verbal y psicológicamente, por tal situación saltó de un tercer piso para huir del agresor. (fls.71 a 79, cd.2)

Solicitud información y apoyo caso tentativa de feminicidio ante la Fiscalía 212 URI local de Usaquén Dirección Seccional de Bogotá. REF: solicitud apoyo impulso procesal por denuncia de mujer víctima de violencias de género. Radicado 110016000023202003636. (fl.80, cd.2)

*Informe pericial de clínica forense, del 21 de septiembre de 2020, practicado a la accionante, señora MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA. Examen médico legal: "**Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO VEINTE DIAS (120) DIAS."** (fls.81 a 84, cd.2 - Folios poco legibles)*

Epicrisis Clínica Los Cobos Medical Center con fecha de Ingreso 31/08/2020 y Egreso el 12/09/2020 de la señora MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA, de quien se reporta al Ingreso: ***"Paciente femenina, adulta joven con cuadro clínico de una hora de evolución consistente en politraumatismo posterior a caída de altura aproximadamente 7 mts de altura, trauma cráneo encefálico con pérdida de conciencia, sin duración conocida, con múltiples equimosis, epistaxis, hematomas, deformidad miembro inferior izquierdo - acortamiento del mismo, equimosis brazo, hombro derecho, dolor a la palpación y movilización de codo izquierdo, perdida de piezas dentarias, equimosis frontal, refiere que decidió tirarse del tercer piso por episodio repetitivo de violencia intrafamiliar por parte de pareja; servicio de CRUE reporta que bomberos la estaban estabilizando, inmovilizaron y trasladaron a la institución".****(fls.85 a 131, cd.2)*

Audiencia del 26 de octubre de 2020, se abre la diligencia con la comparecencia virtual de la parte accionante, su apoderada a quien le otorgó poder para que la representara y el delegado del Ministerio Público. La Comisaría procedió con los fundamentos legales, reviso los antecedentes y aunque la incidentante se encontraba presente virtualmente, pero debido a su estado de salud, por la incapacidad definitiva de 120 días y la dificultad de comunicación por la lesión en la mandíbula con pérdida de piezas dentales y cirugía maxilofacial, se le concedió la palabra a su apoderada, quien manifestó que: "según denuncia escrita presentada por su apoderada ante la Fiscalía General, la señora MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA, se ratifica en la denuncia y manifiesta que su poderdante, estuvo secuestrada desde el día 23 de agosto hasta el 31 de agosto en el apartamento del señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO, donde fue víctima de traros crueles y degradantes violencia física, psicológica, sexual ya que fue accedida analmente por el agresor , ya el 31 de agosto luego de las reiteradas amenazas de muerte a ella y a sus seres queridos como su progenitora y su hijo, en un momento de desespero saca una chaqueta por la ventana tratando de pedir auxilio sin alertar a su agresor, ella saca una de las piernas por la ventana en ese momento llega JOSE MARIA ORTEGA NIÑO, y ella al verlo se cuelga de la ventana, ve los ojos del agresor, cae y le dice al vigilante no me deje sola que me van a matar"; el accionado no presentó descargos, como quiera que no se hizo presente en la diligencia.

Por su parte, la Comisaría procedió a decretar las pruebas, la incidentante presentó la solitud del incidente de incumplimiento a la medida de protección que hiciera la Clínica MEDICAL CENTER LOS COBOS, copia de la Denuncia Penal ante la Fiscalía General, copia del Dictamen Pericial de Clínica Forense UBZP-DSC-00741-C2020 del 21 de septiembre de 2020, que arrojara CIENTO VEINTE DÍAS de Incapacidad DEFINITIVA a la denunciante, copia de la Historia Clínica y tres fotografías, en 54 folios. Como quiera que la parte incidentada, no aportó ninguna prueba, se procedió entonces a realizar las

consideraciones pertinentes del caso a resolver, bajo un marco legal y constitucional, teniéndose en cuenta que la agresión física, sexual y psicológica, como la que se resuelve, generó necesariamente una perturbación a la víctima, ya que afectó su integridad emocional y autoestima, así como perturbación a la paz y tranquilidad de la denunciante, quien fue objeto de agresiones con trato descalificante; por tanto la Comisaría resolvió finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesionó la integridad física, moral y psicológica de la accionante. (fls.132 a 137, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera la Clínica Cobos Medical Center por la parte querellante, la denuncia penal ante Fiscalía, el informe pericial de clínica forense que arrojó ciento veinte días de incapacidad y la valoración de los hechos, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, sexual, verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: ***"Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley."***

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por JOSE MARIA ORTEGA NIÑO, en contra de la incidentante, señora MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9° de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el ***JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.,*** *ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR *la Resolución del Veintiséis (26) de octubre de 2020, proferida por la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA DOS de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA*

DE PROTECCIÓN, instaurado por MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA, en contra de JOSE MARIA ORTEGA NIÑO.

SEGUNDO: ORDENAR CON <u>CARÁCTER URGENTE Y PREVALENTE</u> COMPULSAR *copias a la Fiscalía General de la Nación de las Resoluciones con fechas 03 de Octubre de 2019 y 26 de Octubre de 2020, obrantes a folios 35 a 39, del cuaderno 1 y 132 a 137 del cuaderno 2; como del Informe de Pericial de Clínica Forense, obrante a folios 81 a 84, del cuaderno 2, y de la Epicrisis de la clínica Los Cobos Medical Center, obrante a folios 85 a 131 del cuaderno 2, con destino a la Noticia Criminal distinguida con el número: 110016000023202003636, para que se investigue el posible delito de lesiones personales sobre la señora MARIA ALEJANDRA ROJAS CIPAGAUTA, propinadas por el accionado, señor JOSE MARIA ORTEGA NIÑO. El apremio de esta medida, obedece al alto riesgo que se infiere en él, pueden correr las personas objeto de medida de protección.*

TERCERO: NOTIFICAR *esta decisión a las partes por el medio más expedito.*

CUARTO: DEVOLVER *el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***13*** *HOY* ***16*** *DE MARZO* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR